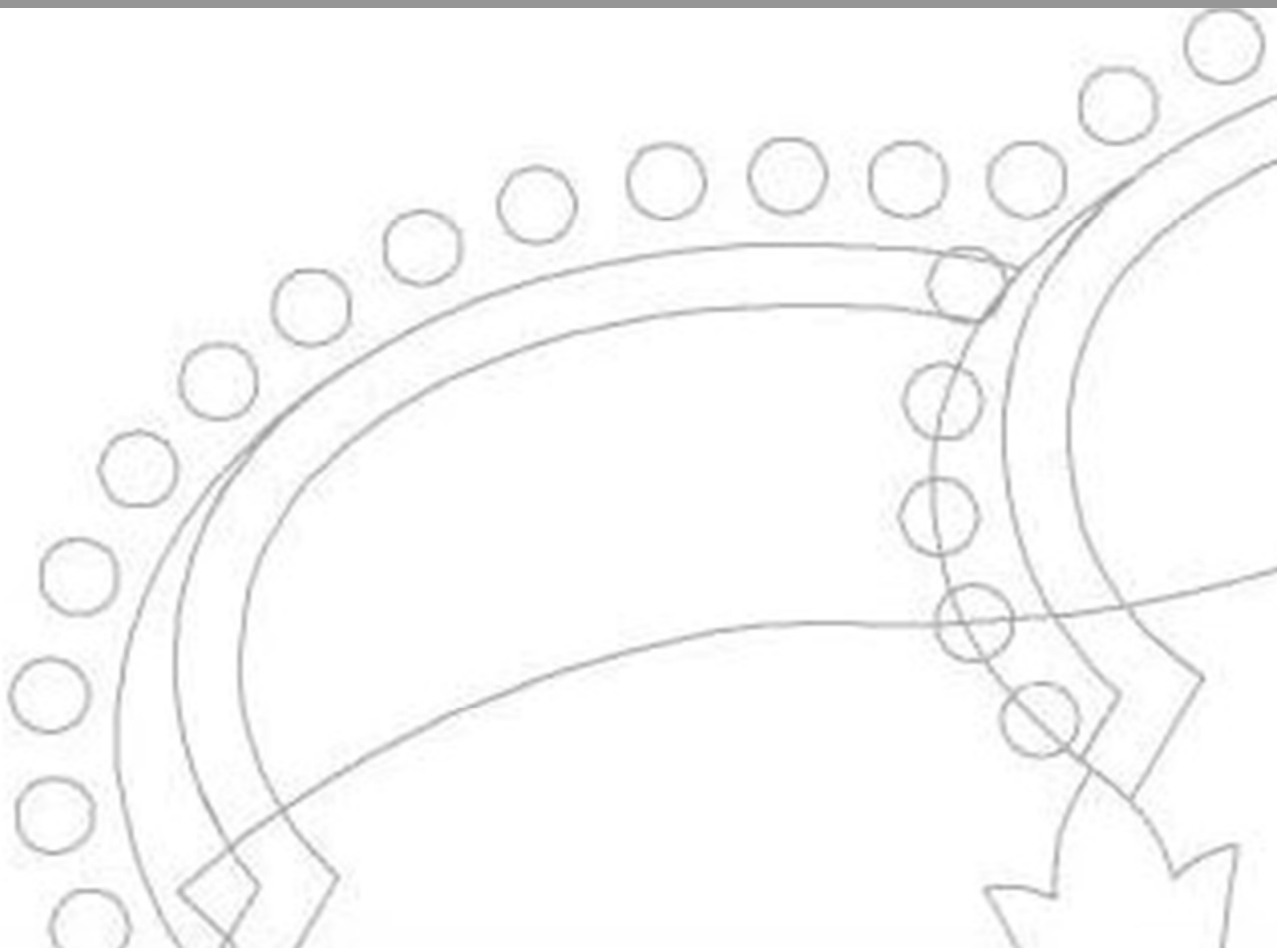


## **INFORME ANUAL AL CONSEJO DE MINISTROS**

**INFORME SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL AÑO 2020.**



I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA – FEGA Y FEADER- .....	4
DECISIONES (UE) DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD .....	5
DECISIONES (UE) DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS .....	10
ACUERDOS DE LOS CONSEJOS DE MINISTROS DE LOS PROCEDIMIENTOS RESUELTOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN 2020.....	15
III.- PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TJUE CONTRA ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE DEL CONSEJO DE 21 DE MAYO DE 1991 SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS. .....	18
IV. DEMANDA POR FALTA DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS (UE) EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR .....	24

# **INFORME SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL AÑO 2020.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. En aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se eleva anualmente al Consejo de Ministros un informe, que será público, sobre las comunicaciones recibidas de actos, sentencias, o decisiones de las instituciones europeas por las que se sancione al Reino de España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, los procedimientos iniciados, los resueltos y el estado de ejecución de las resoluciones dictadas al amparo de dicha norma.

2. Es importante señalar que el procedimiento regulado en el Real Decreto no tiene naturaleza sancionadora propiamente dicha, sino que se limita a derivar responsabilidades y, para ello, se establecen los criterios y procesos a seguir para determinar y repercutir las mencionadas responsabilidades.

Esta repercusión se materializa cuando el determinado responsable realiza el pago en el plazo establecido para ello. Si este pago no se realiza en dicho plazo de pago voluntario, el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, establece que se harán uso de los mecanismos de exacción sin necesidad de requerimiento ulterior. Así, el Estado efectúa la compensación, deducción o retención con cargo a los importes satisfechos directamente por él, al declarado responsable.

Con carácter general, la compensación, deducción o retención se lleva a cabo, en primer lugar, con cargo a los recursos o flujos satisfechos por el Estado en aplicación de los regímenes de financiación que les resulten aplicables a las Comunidades Autónomas,

Comunidad foral, Entidades Locales, incluidas las Diputaciones forales y Ciudades autónomas.

Con carácter subsidiario, la compensación, deducción o retención se lleva a cabo con cargo a las transferencias, subvenciones y otras asignaciones de carácter finalista contempladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en mecanismos extrapresupuestarios.

Asimismo, la compensación, deducción o retención puede efectuarse con cargo a los fondos e instrumentos financieros de la Unión Europea siempre y cuando sea posible de acuerdo con la normativa que regula cada uno de los fondos europeos.

El Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, incluye especialidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea en el ámbito de los Fondos europeos agrícolas FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural). Los organismos pagadores de dichos fondos asumen el pago de las correcciones financieras, en toda una serie de casos y materias.

3. Este informe que se presenta a Consejo de Ministros contiene la información de todos los procedimientos sustanciados para la determinación de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, correspondiente al ejercicio 2020.

Para elaborar el mismo se ha solicitado información a todos los Departamentos Ministeriales a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas.

## **II. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA – FEAGA Y FEADER-**

1. El Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEAGA) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) que tiene como misión principal hacer que los Fondos FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) de la Política Agrícola Común (PAC) asignados a España, se apliquen estrictamente a lograr los objetivos de esta política, llegando de manera eficaz a los beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos para su concesión, dentro de los plazos previstos en la normativa reguladora, fomentando una aplicación homogénea de las ayudas de la PAC

en todo el territorio del Estado, evitando el fraude y minimizando los riesgos de correcciones financieras derivados de una gestión incorrecta de dichos Fondos.

2. De acuerdo con la información procedente del Fondo Español de Garantía Agraria, y como consecuencia de las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea aprobadas en 2020, desde el anterior informe de 17 de diciembre de 2020, se han tramitado y resuelto los 26 procedimientos de responsabilidad financiera que se relacionan en los epígrafes siguientes.

Estos procedimientos incluyen unas correcciones financieras por un importe total (importe FEAGA e importe FEADER) de 120.170.479,81 euros desglosados por organismos pagadores y Decisiones (UE) de conformidad y liquidación de cuentas.

Del importe de las correcciones financieras, la Administración General del Estado ha asumido 16.238.591,60 euros, en aplicación de lo dispuesto en el segundo apartado de la Disposición adicional quinta del RD 515/2013.

El conjunto de procedimientos descritos, desglosados por tipo de Decisión (UE) en los siguientes apartados, tienen en común que los procedimientos de responsabilidad financiera derivados de los actos y Decisiones de Ejecución de las instituciones europeas por las que se sanciona al Reino de España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, han sido resueltos en el año 2020 por Acuerdo de Consejo de Ministros.

## **DECISIONES (UE) DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD**

En el transcurso del año 2019 y 2020, se han adoptado tres Decisiones de liquidación de conformidad que han supuesto para el Gobierno de España una corrección financiera total de **112.624.902,85** euros, con el siguiente desglose:

<b>TITULO</b>	<b>Nº de decisión</b>	<b>Corrección FEAGA €</b>	<b>Corrección FEADER €</b>	<b>IMPORTE TOTAL €</b>
Decisión de ejecución (UE) 2019/1835 (30/10/19)	AD HOC 51-61	89.445.952,04	292.145,39	89.738.097,43
Decisión de Ejecución (UE) 2020/201 (14/02/2020)	AD HOC 62	708.052,08	6.769.097,06	7.477.149,14
Decisión de ejecución (UE) 2020/859 (16/06/20)	AD HOC 63	2.275.182,45	1.226.074,95	3.501.257,40

<b>SUBTOTAL ORGANISMOS PAGADORES</b>	<b>92.429.186,57</b>	<b>8.287.317,40</b>	<b>100.716.503,97</b>
<b>SUBTOTAL AGE</b>	<b>78.894,03</b>	<b>11.829.504,85</b>	<b>11.908.398,88</b>
<b>TOTAL (€)</b>	<b>92.508.080,60</b>	<b>20.116.822,25</b>	<b>112.624.902,85</b>

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1835 de 30 de octubre de 2019 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

Como caso particular, con este acto jurídico la Comisión Europea procedió con la devolución parcial a España de una parte correspondiente a FEAGA pastos, por un importe de 172.163.315,09 €, a raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto T-459/2016 en materia de ayudas por superficie por la inadmisibilidad de los pastos permanentes y que anulaba parcialmente a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1059 (ad hoc 51).

Tras recalcular la nueva deuda de la citada Decisión ad hoc 51, cuyo procedimiento terminó mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de febrero de 2017, el FEAGA inició de oficio el 9 de junio de 2020, 11 procedimientos de responsabilidad financiera a los Organismos Pagadores de Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla La-Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia y la Comunitat Valenciana con los siguientes importe

ORGANISMO PAGADOR	INVESTIGACIÓN	FEAGA (€)	FEADER (€)	TOTAL (€)
ANDALUCÍA	Sentencia T-459/2016	27.306.490,36		27.306.490,36
ASTURIAS			102.060,01	102.060,01
CANTABRIA		1.677.787,13	2.272,16	1.680.059,29
CASTILLA-LA MANCHA		17.264.910,04		17.264.910,04
CASTILLA Y LEÓN		23.825.925,55		23.825.925,55
EXTREMADURA		15.051.002,27	19.155,29	15.070.157,56
GALICIA		1.546.455,86	168.657,93	1.715.113,79
LA RIOJA		1.247.145,58		1.247.145,58
C. VALENCIANA		1.526.235,25		1.526.235,25
<b>TOTAL (€)</b>				

Las Comunidades Autónomas de Madrid y Murcia, procedieron al pago anticipado de sus deudas en el procedimiento de responsabilidad financiera derivado de la Decisión de Ejecución Decisión de Ejecución (UE) 2016/1059 (ad hoc 51), mediante ingreso del importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España, por lo que no se les repercutirán los intereses compensatorios de los costes financieros generados desde la fecha en la que el FEGA ha hecho efectiva la cancelación de la deuda con la Comisión Europea, siendo iniciados los acuerdos a esas Comunidades Autónomas solo con la finalidad de que estas tuvieran la oportunidad de realizar alegaciones tras recalcular la deuda tras la Sentencia del TJUE.

Estos procedimientos fueron terminados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020.

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/201 de 14 de febrero de 2020 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

Esta Decisión ha afectado a los Organismos Pagadores de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla La-Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, La Rioja y Comunitat Valenciana como se muestra en la siguiente tabla:

ORGANISMO PAGADOR	INVESTIGACIÓN	MATERIA	FEAGA (€)	FEADER (€)	TOTAL (€)
ANDALUCÍA	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		4.125.878	4.125.878
	RD2/2017/001/ES	DESARROLLO RURAL			
ARAGÓN	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		262.263,41	262.263,41
	RD2/2017/001/ES	DESARROLLO RURAL			
ASTURIAS	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		31.264,5	31.264,5
CANARIAS	XC/2017/010/ES	CONDICIONALIDAD	708.052,08	88.197,68	796.249,76
	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL			
CANTABRIA	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		11.758,61	11.758,61
CASTILLA LA-MANCHA	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		1.356.015,40	1.356.015,40
	RD2/2017/001/ES	DESARROLLO RURAL			
CASTILLA Y LEÓN	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		1.656,61	1.656,61
	RD2/2017/001/ES	DESARROLLO RURAL			
EXTREMADURA	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		409.379,98	409.379,98
	RD2/2017/001/ES	DESARROLLO RURAL			
GALICIA	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		398.962,82	398.962,82
MURCIA	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		35.480,41	35.480,41
NAVARRA	RD1/2017/854/ES	DESARROLLO RURAL		36.839,26	36.839,26



	<b>RD2/2017/001/ES</b>	DESARROLLO RURAL			
LA RIOJA	<b>RD1/2017/854/ES</b>	DESARROLLO RURAL		2.362,14	2.362,14
C. VALENCIANA	<b>RD1/2017/854/ES</b>	DESARROLLO RURAL		9.038,24	9.038,24
AGE	<b>RD1/2017/854/ES</b>	DESARROLLO RURAL		11.829.504,85	11.829.504,85
<b>TOTAL (€)</b>			<b>708.052,08</b>	<b>18.598.602</b>	<b>19.306.654</b>

De estos importes, la Administración General del Estado ha asumido 11.829.504,85 euros en FEADER, en aplicación de lo dispuesto en el segundo apartado de la Disposición adicional quinta del RD 515/2013.

El FEGA inició de oficio el 19 de junio de 2020 el procedimiento de repercusión de dichas correcciones financieras mediante 4 acuerdos de iniciación, imputándole a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y Extremadura en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 515/2013, el pago de la corrección financiera por causas derivadas de la gestión y control de las ayudas en las que tengan atribuidas competencias.

El resto de Comunidades Autónomas afectadas por la corrección financiera, reconocieron su conformidad con el importe imputado y su responsabilidad en los incumplimientos antes de la fecha de iniciación del procedimiento de responsabilidad. Por ello, no se les ha iniciado ningún procedimiento de repercusión de responsabilidad financiera.

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/859 DE LA COMISIÓN de 16 de junio de 2020 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

En este caso, los importes incluidos en esta Decisión de Ejecución afectan a las investigaciones realizadas sobre los Organismos Pagadores de Castilla-La Mancha, Castilla y León y Extremadura con la siguiente repercusión financiera:

ORGANISMO PAGADOR	INVESTIGACIÓN	MATERIA	FEAGA (€)	FEADER (€)	TOTAL (€)
CASTILLA LA-MANCHA	CEB/2018/032/ES	LIQUIDACIÓN DE CUENTAS	1.237.216,06		2.158.411,4
	RDJ/2017/002/ES	DESARROLLO RURAL		669.545,53	
	VIN/2018/003/ES	SECTOR VITIVINÍCOLA	251.649,81		
CASTILLA Y LEÓN	CEB/2019/031/ES	LIQUIDACIÓN DE CUENTAS	786.316,58	455,9	786.772,48
EXTREMADURA	RD1/2018/801/ES	DESARROLLO RURAL		556.073,52	556.073,52
<b>TOTAL (€)</b>			<b>2.275.182,45</b>	<b>1.226.074,95</b>	<b>3.501.257,40</b>

El FEGA inició de oficio el 14 de septiembre de 2020 el procedimiento de repercusión de dichas correcciones financieras mediante 2 acuerdos de iniciación, imputándole a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 515/2013, el pago de la corrección financiera por causas derivadas de la gestión y control de las ayudas en las que tengan atribuidas competencias. Dichos procedimientos fueron finalizados mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020.

El Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reconoció su conformidad con el importe imputado y su responsabilidad en los incumplimientos antes de la fecha de iniciación del procedimiento de responsabilidad. Por ello, no se les ha iniciado ningún procedimiento de repercusión de responsabilidad financiera.

## DECISIONES (UE) DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Durante el transcurso del año 2020, se han publicado dos Decisiones de Ejecución de liquidación de cuentas, y un acto de ejecución ARES que han supuesto para el Gobierno de España una corrección financiera total de **9.742.289,01 Euros**.

Nº de decisión	Corrección FEAGA (€)	Corrección FEADER (€)	IMPORTE TOTAL (€)
Decisiones de Ejecución (UE) 2020/707/UE y 2020/715/UE (25/05/2020)	6.494.103,08	478.679,66	6.972.782,74

Acto de Ejecución ARES (2020) 2747962 (27/05/2020)		2.769.506,27	2.769.506,27
<b>TOTAL</b>	<b>6.494.103,08</b>	<b>3.248.185,93</b>	<b>9.742.289,01</b>

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2020/707/UE de 25 de mayo de 2020 relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el ejercicio financiero 2019.**

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2020/715/UE relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2019.**

Derivadas de estas dos Decisiones de ejecución, se iniciaron 31 de agosto de 2020 seis procedimientos de responsabilidad financiera de oficio por parte del FEAGA correspondientes a la liquidación de cuentas del ejercicio financiero 2019. Los organismos pagadores afectados fueron Andalucía, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid y Región de Murcia, cuya responsabilidad financiera se les atribuyó en virtud de la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013.

Los importes que finalmente se imputaron corresponden a correcciones financieras que comprendieron estados de diferencias, pagos fuera de plazo, irregularidades y superación de límites financieros, siendo las cuantías totales para cada uno de los Fondos agrícolas las siguientes:

<b>ORGANISMOS PAGADORES (O.O.P.P.)</b>	<b>FEAGA (€)*</b>	<b>FEADER (€)*</b>	<b>TOTAL (€)*</b>
ANDALUCIA	807.482,50	51.942,44	859.424,94
ARAGON	26.869,13	2.618,55	29.487,68
ASTURIAS		23.334,08	23334,08
BALEARES	1.951,93	398,65	2.350,58

CANARIAS	30,68	6.273,40	6.304,08
CANTABRIA		6.650,31	6.650,31
CASTILLA LA MANCHA	60.612,11	3.855,11	64.467,22
CASTILLA LEON		4.733,30	4.733,30
CATALUÑA	47.571,23	9.182,14	56.753,37
EXTREMADURA	208.983,17	11.017,80	220.000,97
GALICIA	32.792,58	109.675,12	142.467,70
MADRID	27.898,35	11.280,92	39.179,27
MURCIA	1.140.192,56	2,48	1.140.195,04
NAVARRA	2.653,55	30.932,50	33.586,05
PAIS VASCO	4.192,42	0,39	4.192,81
LA RIOJA	149,50	1,48	150,98
C. VALENCIANA	8.215,49	1.096,15	9.311,64
AGE	4.124.507,88	205.684,84	4.330.192,72
<b>TOTAL</b>	<b>6.494.103,08</b>	<b>478.679,66</b>	<b>6.972.782,74</b>

Los procedimientos reseñados fueron resueltos mediante los respectivos Acuerdos del Consejo de Ministros aprobados el 22 de diciembre de 2020.

**ACTO DE EJECUCIÓN ARES (2020)2747962 sobre recuperaciones de importes acreditados a la UE sobre los Programas de Desarrollo Rural de los Organismos Pagadores españoles.**

Los importes FEADER del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 notificados por la Comisión Europea, y que han sido recuperados y declarados por los Organismos Pagadores en el ejercicio financiero 2019 y que, por tanto, deben ser devueltos al presupuesto de la Unión Europea según el artículo 56 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 fueron los siguientes:

<b>ORGANISMO PAGADOR</b>	<b>FEADER (€)</b>
ANDALUCIA	1.409.322,40
ARAGON	17.074,32
ASTURIAS	22.030,58
BALEARES	64.069,19
CANARIAS	1.263,32
CANTABRIA	1.562,28
CASTILLA- LA MANCHA	141.995,69
CASTILLA Y LEÓN	207.332,76
CATALUÑA	78.165,05
EXTREMADURA	485.085,33
GALICIA	140.575,13
MADRID	32.756,50
MURCIA	51.608,63
NAVARRA	9.408,77
PAÍS VASCO	1.655,54
LA RIOJA	16.699,34
C. VALENCIANA	88.901,44
<b>TOTAL (€)</b>	<b>2.769.506,27</b>

Según el artículo 6 del Real Decreto 515/2013, los Organismos Pagadores implicados reconocieron su responsabilidad financiera abonando los importes mencionados en los términos previstos en el artículo 16 de la citada norma, por lo que no procedió la adopción de ningún acuerdo de iniciación.

RESUMEN DE LOS IMPORTES IMPUTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA 2020					
Organismo pagador	Decisiones de liquidación de conformidad		Decisiones de liquidación de cuentas Ejercicio financiero 2019		Total (€)
	FEAGA (€)	FEADER (€)	FEAGA (€)	FEADER (€)	
ANDALUCÍA	27.306.490,36	4.125.878,00	807.482,50	51.942,44	32.291.793,30
ARAGÓN		262.263,41	26.869,13	2.618,55	291751,09
ASTURIAS		133.324,51		23.334,08	156658,59
BALEARES			1.951,93	398,65	2350,58
CANARIAS	708.052,08	88.197,68	30,68	6.273,40	802.553,84
CANTABRIA	1.677.787,13	14.030,77		6.650,31	1.698.468,21
CASTILLA LA-MANCHA	18.753.775,91	2.025.560,93	60.612,11		20.839.948,95
CASTILLA Y LEÓN	24.612.242,13	2.112,51		4.733,30	25.594.704,05
CATALUÑA			47.571,23	9.182,14	56.753,37
EXTREMADURA	15.051.002,27	984.608,79	208.983,17	11.017,80	16.255.612,03
GALICIA	1.546.455,86	168.657,93	32.792,58	109.675,12	1.857.581,49
MADRID			27.898,35	11.280,92	39.179,27
MURCIA		35.480,41	1.140.192,56		1.175.672,97
NAVARRA		36.839,26	2.653,55	30.932,50	70.425,31
PAÍS VASCO			4.192,42	0,39	4.192,81
LA RIOJA	1.247.145,58	2.362,14	149,50		1.249.657,22
C. VALENCIANA	1.526.235,25	9.038,24	8.215,49	1.096,15	1.544.585,13
AGE	78.894,03	11.829.504,85	4.124.507,88	205.684,84	16.238.591,60
<b>TOTALES (€)</b>	<b>92.508.080,60</b>	<b>19.717.859,43</b>	<b>6.494.103,08</b>	<b>474.820,59</b>	<b>120.170.479,81</b>

**ACUERDOS DE LOS CONSEJOS DE MINISTROS DE LOS PROCEDIMIENTOS  
RESUELTOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN 2020.**

**Ad hoc 51-61**

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.](#)

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad de Castilla y León](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Galicia.](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad de Madrid](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de La Rioja](#)

[Resolución de 16 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunitat Valenciana](#)

#### **Ad hoc 62**

[Resolución de 3 de marzo de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020, por el que se rectifican los errores materiales del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.](#)

[Resolución de 13 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Aragón.](#)

[Resolución de 13 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.](#)

[Resolución de 13 de diciembre de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)

#### **Ad hoc 63**

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.](#)



[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)

#### **Liquidación de cuentas 2019**

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.](#)

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.](#)

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.](#)

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad de Madrid.](#)

[Resolución de 17 de febrero de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.](#)

### **III.- PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TJUE CONTRA ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE DEL CONSEJO DE 21 DE MAYO DE 1991 SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS.**

#### **Hechos y antecedentes**

En la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España, (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) declaró que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber adoptado las medidas necesarias en relación con la recogida y/o el tratamiento de las aguas residuales urbanas de 38 aglomeraciones urbanas, de más de 15.000 equivalentes habitante (en adelante, e-h), de conformidad con los artículos 3 y 4 de la citada Directiva.

El 20 de abril de 2017 la Comisión Europea interpuso un recurso contra el Reino de España, con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), por entender que no había adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España, (C-343/10, no publicada, EU: C: 2011:260), en lo que concierne a:

1. La inexistencia de sistemas colectores para las aguas residuales de la aglomeración urbana de Valle de Güímar.
2. La falta de tratamiento de las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones urbanas de Alhaurín el Grande, Barbate, Isla Cristina, Matalascañas, Tarifa, Valle de Güímar, Peñíscola, Aguiño-Carreira-Ribeira, Estepona (San Pedro de Alcántara) , Coín, Nerja, Gijón-Este, Noreste (Valle Guerra), Benicarló, Teulada-Moraira (Rada Moraira), Vigo y Santiago de Compostela.

El 25 de julio de 2018 el TJUE (Sala Octava) dictó sentencia, en el asunto C-205/17, en la que decidió:

- 1) *“Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260).*
- 2) *En caso de que el incumplimiento declarado en el punto 1 del fallo persista en la fecha en que se dicta la presente sentencia, condenar al Reino de España a abonar a la Comisión Europea una multa coercitiva de un importe de 10.950.000 euros (minorado a 10.355.519,67 por cumplimiento de Tarifa) por cada semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), a partir de la fecha en que se dicta la presente sentencia y hasta la plena ejecución de la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), cuyo importe efectivo deberá calcularse al final de cada período de seis meses reduciendo el importe total correspondiente a cada uno de esos períodos en un porcentaje equivalente a la proporción que represente el número de equivalentes habitante de las aglomeraciones cuyos sistemas colectores y/o de tratamiento de las aguas residuales urbanas hayan sido objeto, al final del período considerado, de las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), en relación con el número de equivalentes habitante de las aglomeraciones que no dispongan de tales sistemas en la fecha en que se dicta la presente sentencia.*
- 3) *Condenar al Reino de España a abonar a la Comisión una suma a tanto alzado de 12 millones de euros.*
- 4) *Condenar en costas al Reino de España.”*

Corresponde, al Reino de España, el pago de las cuantías de la multas establecidas en la sentencia del TJUE, que recoge la multa a tanto alzado y la primera y segunda multas coercitivas semestrales. Con fecha de 11 de octubre de 2018 se efectuó el pago de la suma a tanto alzado de 12 millones de euros, y con fechas de 5 de junio de 2019 y 28 de noviembre de 2019, el Reino de España abonó, en la cuenta habilitada por la Comisión Europea, la primera y segunda multas coercitivas de 10.355.519,67 euros cada una de ellas.

## **Resolución del procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades. Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 marzo de 2020**

Corresponde a la Secretaría General de Coordinación Territorial, en su función de órgano del Ministerio de Política Territorial, el inicio y la instrucción del procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Una vez instruido el citado procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, a propuesta de la entonces Ministra de Política Territorial y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de marzo de 2020, se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en el asunto C-205/17, Comisión/Reino de España, relativo a la no ejecución de la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/Reino de España, en el asunto C-343/10 en materia de recogida y tratamiento de aguas residuales.

El Acuerdo de Consejo de Ministros (en adelante ACM), fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 76, de 20 de marzo de 2020, por Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Coordinación Territorial.

En el citado ACM se determina la responsabilidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD), Junta de Andalucía, Comunidad Autónoma de Canarias, Comunitat Valenciana y Xunta de Galicia, por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en materia de recogida y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, en el ACM se repercute el pago a los sujetos señalados como responsables en proporción y cantidades, referido a la multa a tanto alzado y a la primera y segunda multas coercitivas. En el caso de MITERD, el pago no procede, por haber el Tesoro Público abonado a la Comisión Europea el pago de las multas con cargo al presupuesto del citado Ministerio. En el caso de la Comunitat Valenciana /EPSAR, se satisfizo voluntaria y anticipadamente la deuda el día 23 de diciembre de 2019.

El resto de los sujetos declarados responsables, y conforme al artículo 16 del Real Decreto 515/2013, deben pagar el importe total de la deuda que proporcionalmente les corresponda en el plazo de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación del Acuerdo del Consejo de Ministros que ponga fin al procedimiento. El importe repercutido incluirá todos los conceptos que, de acuerdo con el artículo 9.1.d) del Real Decreto 515/2013, integran el importe total de la deuda.

**Procedimientos de repercusión en relación con la sentencia del TJUE contra España por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas en 2020.**

Conforme al artículo 9.1. d) del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, formarán parte de la deuda las multas coercitivas que puedan devengarse con posterioridad al acuerdo de Consejo de Ministros y traigan causa del mismo incumplimiento. Para ello, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, la Secretaría General, una vez recibida la información de la Comisión Europea a través de la Secretaría de Estado de la Unión Europea, remitirá a los responsables el cálculo correspondiente a cada semestre para que se proceda al pago por parte de los mismos en los dos meses siguientes, haciendo constar que de no realizarlo en el plazo indicado se hará uso de los mecanismos de exacción previstos en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Los semestres referidos a las multas coercitivas se cuentan desde el día 25 de julio de 2018, y hasta la plena ejecución de la sentencia de 14 de abril de 2011, y los importes efectivos se calculan al final de cada período de seis meses descontándose los cumplimientos que se hayan producido en ese período.

En este sentido, MITERD informa lo siguiente:

*“A lo largo del año 2020, se ha efectuado el pago de la tercera multa coercitiva (comprende el período entre el 26 de julio de 2019 y el 25 de enero de 2020), por un importe de 10.355.519,67 EUROS al no haberse acreditado progreso alguno respecto al semestre anterior. La Comisión notificó el correspondiente requerimiento de pago mediante carta fechada el 09 de julio de 2020.*

*Debido a la situación excepcional de la Covid-19, el cuarto pago de la multa coercitiva (que comprende el período entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de julio de 2020) no fue solicitado por la Comisión hasta el 1 de junio de 2021. De nuevo,*

*el importe satisfecho en ese mes ascendió a 10.355.519,67 EUROS, al considerar la Comisión que no procedía reducción alguna sobre la cuantía anterior por persistir el incumplimiento respecto de las 8 aglomeraciones pendientes”*

Con fecha de 15 de julio de 2020, el Reino de España abonó el importe de 10.355.519,67 euros, correspondiente a la tercera multa coercitiva.

Por otra parte, en el informe emitido por la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias, Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en adelante MAUEC), se comunica lo siguiente:

*“En el año 2020, se ha notificado por parte de la Secretaria General de la Comisión Europea una orden de pago correspondiente al tercer pago semestral de la multa coercitiva impuesta por el TJUE en la sentencia condenatoria de 25 de julio de 2018 en el asunto C-205/17, por inejecución de la sentencia de 14 de abril de 2011 (C-243/10) , por la que se declaraba el incumplimiento de la directiva de tratamiento de las aguas residuales urbanas de 38 aglomeraciones urbanas, de más de 15.000 equivalentes habitante (en adelante, e-h),*

*En concreto, el 9 de julio de 2020, la Secretaria General de la Comisión Europea notificó la orden de pago de 10.355.519,67 euros en concepto del tercer pago semestral de la multa coercitiva, correspondiente al período entre el 26 de julio de 2019 y el 25 de enero de 2020), a pagar en un plazo de 45 días naturales.*

*De acuerdo con la información tramitada por esta SEUE en 2020 en el marco del procedimiento de infracción, el reparto de las 8 depuradoras pendientes de cumplir es el siguiente, clasificado de acuerdo a la información facilitada por la Administración responsable en cada caso:*

- *MITECO: Barbate, Matalascañas, Nerja y Gijón-Este.*
- *Comunidad de Canarias: Valle de Güímar.*
- *Junta de Andalucía: Alhaurín el Grande, Coín, e Isla Cristina.*

*Por último, se señala que, de acuerdo a los informes de progreso enviados hasta el momento, de cumplirse con los calendarios previstos, aun se tendrá que hacer frente a pagos periódicos decrecientes en concepto de multas coercitivas hasta 2025”.*

La Secretaría General de Coordinación Territorial determinó los sujetos responsables y poblaciones afectadas para la tercera multa coercitiva impuesta, que son los mismos que los especificados en la primera y segunda multa coercitiva, al no haberse producido ningún progreso:

- Administración General del Estado (MITERD): Barbate, Matalascañas, Nerja y Gijón-Este.
- Comunidad de Canarias: Valle de Güímar.
- Junta de Andalucía: Alhaurín el Grande, Coín, e Isla Cristina.

Se repercutieron las responsabilidades financieras a cada sujeto responsable. En el caso de MITERD, como ya se ha expuesto anteriormente, no afectan los requerimientos de pago que repercute la Secretaría General de Coordinación Territorial, ya que el abono de las multas coercitivas impuestas por la Comisión Europea al Reino de España se realiza dentro de los 45 días siguientes a la recepción del comunicado de la Comisión, y con cargo al presupuesto del citado Ministerio.

La notificación por la que se comunicaba a la CA de Andalucía el importe de la tercera multa coercitiva fue enviada el 20/07/2020. El oficio solicitando a la Intervención Delegada Regional de la Intervención General de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía el contraído de la liquidación para el inicio de la vía ejecutiva se remitió el 1 de octubre de 2020.

La notificación por la que se comunicaba a la CA de Canarias el importe de la tercera multa coercitiva fue enviada el 20/07/2020. El oficio solicitando a la Intervención Delegada Regional de la Intervención General de la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias el contraído de la liquidación para el inicio de la vía ejecutiva se remitió el 25 de septiembre de 2020.

#### **IV. DEMANDA POR FALTA DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS (UE) EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

El Ministerio del Interior, con relación los procedimientos que, en el ámbito de la competencia de ese Ministerio, se hubieran instruido o finalizado durante el año 2020, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, traslada lo siguiente:

1. Procedimiento de infracción por falta de transposición de *la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.*

Plazo de transposición: el 6 de mayo de 2018.

El 4 de septiembre de 2019, la Comisión Europea había interpuesto una demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-658/19) en base a los artículos 258.2 y 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El 9 de marzo de 2020, se recibieron las observaciones formuladas por Polonia acerca de la demanda; acto seguido, el 6 de mayo de 2020, el Reino de España, a través de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al amparo del artículo 132.3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, trasladó sus observaciones al escrito de formalización de intervención presentado por ese Estado miembro.

El 26 de junio de 2020, finalizó la fase escrita del procedimiento; por su parte, el 5 de octubre de ese mismo año, el Tribunal de Justicia comunicó que el conocimiento del asunto le correspondería a la Sala Octava, al tiempo que informó que se resolvería sin vista de alegaciones conforme al artículo 76 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

*La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo* ha sido transpuesta en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales (BOE nº 126 del 27 de mayo de 2021).



2. Procedimiento de infracción por falta de transposición de la *Directiva (UE) 2017/853, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.*

Plazo de transposición: el 14 de septiembre de 2018, si bien algunos aspectos tenían un plazo más amplio que finalizó el 14 de diciembre de 2019.

El 24 de enero de 2020 se recibió la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a la que se contestó el 15 de junio <sup>1</sup> de ese mismo año.

Finalmente, la transposición tuvo lugar con la notificación de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 5 de agosto de 2020, del Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

3. Procedimiento de infracción por falta de transposición de las Directivas:

- *Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el mercado de las armas de fuego y sus componentes esenciales en virtud de la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas;*

- *Directiva de Ejecución (UE) 2019/69 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, que establece especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización con arreglo a la Directiva 91/477/CEE del Consejo, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.*

Plazo de transposición: el 17 de enero de 2020.

El 27 de mayo se recibió la carta de emplazamiento de la Comisión Europea a fin de responder antes del 23 de septiembre de ese mismo año. Sin embargo, no se precisó respuesta habida cuenta de que la transposición de ambas Directivas se llevó a cabo en el mencionado Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, publicado en el BOE de 5 de agosto del 2020.

<sup>1</sup> La Comisión Europea amplió el plazo de contestación respecto de todos los procedimientos de infracción notificados con fecha de 24 de enero hasta el 15 de junio de 2020 como consecuencia de la pandemia de la COVID-19